



RESOLUCION No 3875

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1476 del 12 de diciembre de 1997, con constancia de ejecutoria del 24 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, para ser derivada de dos pozos profundos perforados en su predio de la autopista Sur No 62 - 36 de esta ciudad, identificado con los códigos 08-0012, con coordenadas E: 92213.903 m/ N: 100125.37m y 08-0013, con coordenadas E: 92267.428m / N: 99911.626m, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la concesión otorgada podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicaciones Nos 2007ER20567 del 17 de mayo de 2007 y 2007ER22635 del 01 de junio de 2007, el representante legal de la sociedad denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1476 del 12 de diciembre de 1997 para los pozos 08-0012 y 08-0013.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la mencionada sociedad acreditó el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003 mediante el recibo de consignación del Banco de Occidente del 24 de mayo de 2007, por un total de \$1.782.400 mcte.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 13549 del 29 de noviembre de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:



3 8 7 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

("...")

"3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

("...")

"Uso del agua

"Para el pza-08-0012 indican uso doméstico e industrial tipo bebidas gaseosas soportado por el PAUEA en donde reportan que el agua del pozo No 2 es utilizada para Lavado de envase hit, Lavado de envase para bebidas gaseosas, Funcionamiento de las calderas y funcionamiento de las torres de enfriamiento. El volumen requerido es de 2188.8 metros cúbicos/día a 25.36 lps."

"En el formulario de solicitud de prórroga especifican uso doméstico e industrial para bebidas gaseosas, sin embargo en el PAUEA indican que el uso del agua del pozo 3 y Acueducto (eventual) es para preparación y embotellado de jugos Hit, preparación y embotellado de bebidas gaseosas y tanque hidroneumático que distribuye agua para los servicios generales de la empresa, por lo que se debería especificar que el uso que se le dará al agua será también para consumo humano ya que es la base de la preparación de gaseosas y jugos. El volumen solicitado es de 2188.8 metros cúbicos diarios con un caudal de 25.36 lps."

"Consumo de agua

("...")

"De acuerdo a los consumos históricos calculados mediante las lecturas tomadas por los contratistas de la SDA durante las visitas de seguimiento, a los reportes de consumo y picos máximos de consumo sustentados en el PAUEA, se considera técnicamente viable otorgar prórroga de la concesión de los pozos profundos pz-08-0012 y pz-08-0013 por un volumen máximo de 1095 metros cúbicos para cada pozo equivalentes al volumen máximo extraído durante una operación continua de 12 horas al caudal actual, teniendo en cuenta que los pozos profundos se encuentran a menos de 250 metros de distancia el uno del otro y no es recomendable su operación simultánea por el impacto negativo que puede esto generar sobre el acuífero. El volumen recomendado es menor al otorgado por la resolución 1476/1997 (2188.8 metros cúbicos) no por encontrarse deterioro o afectación del acuífero bajo el actual régimen de bombeo, sino por las medidas que se adoptaron en atención al informe final del contrato 190/2005 y que fueron propuestas en el CT 7841/2007 consistentes en racionalizar los volúmenes otorgados por las concesiones de acuerdo a las necesidades de consumo de cada uno más que de la capacidad del pozo y que pueden permitir disminuir el volumen de agua total que actualmente se encuentre otorgado a pozos que explotan el acuífero cuatemario."

"4. CONCEPTO TÉCNICO

"Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas a Gaseosas Colombiana Planta Sur S.A. hasta por un volumen máximo de 1095.5 metros cúbicos diarios provenientes del pozo profundo pz-08-0012 explotados con un caudal de 25.36 lps durante doce (12) horas y por un volumen máximo de 1095.5 metros cúbicos diarios provenientes del pozo profundo pz-08-0013 explotados a un caudal de 25.36 lps durante doce (12) horas por un término de cinco (5)

Bogotá (in indiferencia)



N.º 3875

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

años para uso industrial y doméstico exclusivamente. El volumen otorgado se basa en la información de consumo proporcionada en el PAUEA, a los consumos históricos de los pozos y a la necesidad de racionalizar la explotación de aguas subterráneas explotada del acuífero Cuaternario."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** para ser derivada en los pozos identificados con los códigos 08-0012 y 08-0013, ubicado en la autopista Sur No 62 -36 de esta ciudad.
- ✓ El régimen de bombeo de explotación del mencionado pozo es:

Código pozo	Volumen máximo a explotar	Régimen de bombeo	de tiempo a explotar
08-0012	1095.5 m3/diarios	25.3 lps	12 horas
08-0013	1095.5 m3/diarios	25.36 lps	12 horas

- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para consumo doméstico e industrial.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones, las cuales también se relacionaron en el concepto técnico 2436 del 13 de marzo de 2007, y que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública. Que así mismo, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá disminuyendo el caudal inicialmente otorgado atendiendo la demanda de consumo, la cual no supera al 50%, de conformidad con el PAUEA, los consumos históricos y la necesidad de esta Entidad de racionalizar la explotación del recurso hídrico subterráneo

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las



N.º 3875

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

"ARTÍCULO 153 ibidem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."

Así mismo el artículo 7o. Ley 373 de 1997. CONSUMOS BASICOS Y MAXIMOS consagra que: *"Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado."*

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 13549 del 29 de noviembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1476 del 12 de diciembre de 1997, para los pozos 08-0012 y 08-0013.

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bogotá sin indiferencia



3875

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**".* Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios



3875

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1476 del 12 de diciembre de 1997, para la explotación de dos pozos profundos ubicados en la autopista Sur No 62 – 36 de esta ciudad, identificados con 08-0012 y 08-0013, bajo las siguientes condiciones técnicas:

Código pozo	Coordenadas	Volumen máximo a explotar	Regimen de bombeo	de tiempo explotación
08-0012	E: 92213.903 m/ N: 100125.37m	1095.5 m3/diarios	25.3 lps	12 horas
08-0013	E: 92267.428m / N: 99911.626m,	1095.5 m3/diarios	25.36 lps	12 horas

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir del 24 de diciembre de 2007, que es la fecha de expiración del término inicial de la concesión otorgada mediante Resolución 1476 del 12 de diciembre de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente doméstico e industrial y se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas

Bogotá sin indiferencia



3 8 7 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

subterráneas otorgada mediante Resolución No 1476 del 12 de diciembre de 1997 so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones, consignados en el concepto técnico No 13549 del 29 de noviembre de 2007:

1. Abstenerse de utilizar los dos pozos simultáneamente ya que éstos se encuentran a menos de 220 metros de distancia y están extrayendo agua del mismo acuífero - cuaternario-.
2. Dado que la totalidad del agua extraída del pozo profundo es tratada y utilizada como base en la elaboración de bebidas gaseosas, debe presentar constancia expedida por la Secretaría de Salud que certifique la calidad del agua tratada del pozo y es apta para consumo humano.
3. Realizar la calibración del medidor de volumen instalado en el pozo profundo pz-08-0012 ya que, de acuerdo a la información disponible, no ha sido calibrado recientemente y tampoco fue posible un aforo volumétrico para verificar el correcto funcionamiento del mismo.
4. Realizar la calibración del medidor del pozo pz- 08-113, el cual presenta un desfase entre el caudal registrado y el calculado por aforo volumétrico.
5. Presentar el certificado del punto de amarre del IGAC del cual se partió para el levantamiento topográfico y nivelación de los pozos, dicho certificado no puede ser anterior al año 2001.
6. El plano topográfico deberá mostrar las coordenadas determinadas y se debe visualizar el punto de amarre del IGAC junto con los dos puntos de la línea base utilizada para este levantamiento con GPS.
7. Instale placas de identificación en cada pozo en el que se deben registrar: código del pozo, coordenadas geográficas y altura, de acuerdo con la georreferenciación y nivelación topográfica realizada.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad concesionaria deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.



U S 3 8 7 5

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarios para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-16-0004 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago

Bogotá sin indiferencia



LS 3875

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se toman otras determinaciones."

correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO UNDECIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 - 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 6370-97/ aguas.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad denominada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, o quien haga sus veces, en la carrera 38 No 15 - 40 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **06 DIC 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-97-6370
C.T. 13549 del 29/1/07
Adriana Durán Perdomo

Bogotá sin indiferencia